



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Mery Alarcón Guerrero en representación de Benjamín Cano Alarcón
Demandado	Drigo Humberto Cano Amaya
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00447 00
Asunto	Mandamiento y medida
Fecha de la providencia	Primero (1º) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Drigo Humberto Cano Amaya**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$21.401.505.00), que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de abril y diciembre del año 2007, correspondiente cada una por la suma de (\$120.000.00).

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.521.936.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2008, correspondiente cada una por la suma de (\$126.828.00).

Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.638.672.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2009, correspondiente cada una por la suma de (\$136.556.00).

Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.671.444.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2010, correspondiente cada una por la suma de (\$139.287.00).

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.724.424.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2011, correspondiente cada una por la suma de (\$143.702.00).

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.788.744.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2012. Correspondiente cada una por la suma de (\$149.062.00).

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.832.388.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2013. Correspondiente cada una por la suma de (\$152.699.00).

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.867.932.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2014. Correspondiente cada una por la suma de (\$155.661.00).

Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.936.296.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2015. Correspondiente cada una por la suma de (\$161.358.00).

Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.067.384.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$172.282.00).

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.186.256.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a diciembre del año 2017. Correspondiente cada una por la suma de (\$182.188.00).

Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$2.086.029.00), correspondiente al valor de la cuota de los meses de enero a noviembre del año 2018. Correspondiente cada una por la suma de (\$189.639.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*Se exhorta a la demandada para que allegue copia legible del acta de conciliación efectuada en la Comisaría Tercera de Familia "CAIMA" en esta ciudad.

MEDIDAS CAUTELARES:

*Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, SANTANDER, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, AGRARIO, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL y SUDAMERIS. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

Limítese la medida a la suma de \$42.000.000.00

*Previo a resolver la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por la actora, se le requiere para que allegue copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles y el vehículo automotor de los bienes sobre los cuales pretende recaiga la medida cautelar.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

10
04 FEB 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria